

*[Handwritten signature]*

**CONCURSO 180.CASO 2**

**Y VISTO:**

Celebradas las audiencias del juicio oral y público, oído el imputado y recepcionada la totalidad de las pruebas, las partes se encontraron en condiciones de formular sus respectivos alegatos.

La Fiscalía en su alegato afirmó que el día 18 de julio de 2017, siendo aproximadamente las 1:45 horas, en la intersección de las arterias ..... y ..... de la Ciudad de Concepción, un sujeto del sexo masculino y mayor de edad, identificado a la postre como Carrizo Roberto quien conducía un rodado KANGOO Express dominio MDL 019, efectuó un disparo hacia la integridad física de Juan Puccio y de Antonio Jonte, quien se desplazaba a bordo del rodado marca Fiat Modelo Siena con un arma de fuego que tenía en su poder y en condiciones de uso inmediato, tipo pistola marca Browning serie número 280900 calibre 9 mm, que contenía en su interior 6 cartuchos intactos del mismo calibre y uno en recámara, arma esta clasificada según la Ley Nacional de Armas y Explosivos n° 20.429 y modificatorias n° 23.979 y n° 24.492 y su decreto reglamentario n° 395/75 como de guerra y que el aludido Carrizo portaba desde tiempo indeterminado sin contar con la debida autorización legal para ello, sin causarle lesiones a los ocupantes del Siena.

Las pericias practicadas sobre el rodado Siena dieron cuenta que una bala impactó en el ángulo superior izquierdo del parabrisas delantero, previo ingresar por la ventanilla del acompañante, cuyo vidrio se encontraba en posición baja. También se verificó la existencia de daños en el espejo lateral izquierdo del rodado Kangoo. No se secuestraron otras armas ni elemento contundente alguno.

Al declarar durante el juicio Carrizo afirmó que disparó sobre el vehículo que conducía Puccio para alejarlo del suyo ya que instantes antes los ocupantes del Siena lo habían increpado e incluso el acompañante del conductor habían golpeado con un palo el espejo lateral izquierdo de su vehículo, motivo por el cual temió por su vida y se defendió con lo único que tenía a mano que era su arma.

El señor Fiscal afirmó que el suceso analizado comprende varios actos independientes los cuales se adecuan a más de un tipo penal, y que por lo tanto nos encontramos frente a un concurso real de delitos cometidos por Roberto Carrizo.

Descartó aplicar la atenuación prevista para la tenencia ilegal de armas de fuego afirmando que el actuar del encartado revela su intención de

*Marcello*

utilizar el arma que portaba con fines ilícitos. Consideró demostrativo de ello la trayectoria seguida por el proyectil hacia el interior del vehículo ocupado por las víctimas y no hacia el aire como lo expresara CARRIZO en sus sucesivas declaraciones. Finalmente, solicitó que se aplicara a CARRIZO una pena de tres años y medio de prisión de cumplimiento efectivo y la inhabilitación perpetua para portar armas de fuego.

La defensa rechazó las afirmaciones de la Fiscalía. Señaló que respecto de la plataforma fáctica el Fiscal omitió toda referencia a declaraciones de las supuestas víctimas de autos que admitieron bajo juramento que la situación objeto del proceso se produjo a partir de una maniobra del inculcado al mando del vehículo KANGOO y a una discusión posterior con los ocupantes del rodado Siena.

Afirmó el Defensor que ello corrobora el temor que manifestó el encartado respecto de la intención de estas últimas ya que todo sucedió en horas de la madrugada en las afueras de la Ciudad de Concepción conocida como "zona roja" en materia de inseguridad.

En cuanto a la calificación legal de los hechos, la Defensa afirmó que en el caso si bien existen pluralidad de actos estos se encuentra fácticamente unificados por el contexto lo cual es nota característica de la unidad de conducta y por ende, que no existe concurso real entre la portación del arma y el disparo que de la misma efectuara su defendido. Afirmó que la jurisprudencia es constante y pacífica al respecto ya que el arma fue empleada para defenderse. En cuanto a la portación del arma por parte de Carrizo afirmó que obedecía a un "fin ilícito" cual era el de su protección ante situaciones como la que se ventila en el juicio. En suma, afirmó el Sr. Defensor que su pretensión se basa en dos ejes jurídicos: a) la unidad de conducta entre la tenencia del arma y su uso por parte de Carrizo y en consecuencia, la existencia de un concurso aparente entre los tipos penales de portación ilegal de armas de guerra y el uso abusivo de la misma y b) la falta de pruebas de que su defendido portaba el arma secuestrada en autos con fines ilícitos. El Defensor solicitó asimismo que se aplicara al caso la reducción de pena prevista para las tenencias ilegales de armas toda vez que esa escala reducida implica una pauta legislativa para mensurar la culpabilidad del agente. Afirmó que los "fines ilícitos" deben deducirse del contexto del uso del arma y de las condiciones personales del autor. Reseñó que su defendido no tiene antecedentes de condena alguna y ni siquiera de procesos en trámite y cuenta con inserción laboral y familiar acreditada en autos. Por lo tanto, afirmó que corresponde considerar que al determinar la pena -e independientemente de la decisión que se adopte en torno al concurso de los tipos penales aplicables- resulta aplicable la atenuante comentada.



**Y CONSIDERANDO**

El/la Juez/a CONCURSANTE dijo:

**Consignas.**

- 1.- Redacte el primer voto de la sentencia.
- 2.- La decisión podrá basarse en los argumentos desarrollados por las partes y/o en cualquier otro criterio jurídico que considere aplicable - debidamente profundizados con legislación y/o jurisprudencia y/o doctrina-

